



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

- 1 OCT 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2018 - 00238 - 00

Se inadmite la presente reforma de la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

- 1.- Adósesse el poder conferido por parte de los demandantes para dirigir la acción en contra de los demandados CONSTRUCTORA SANTA RITA LTDA., y al señor OSCAR GARCÍA GARZÓN.
- 2.- Apórtese certificado de existencia y representación de la sociedad demandada CONSTRUCTORA SANTA RITA LTDA.
- 3.- Indíquese en la génesis de la demanda reformada, los números de identificación de los demandantes y demandados y además aspectos determinados en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P.
- 4.- Deberá indicarse la dirección física y electrónica de la demandada CONSTRUCTORA SANTA RITA LTDA., que figure en el certificado de existencia y representación de aquella para efectos de notificación judicial.
- 5.- Toda vez que dentro del presente asunto se solicita amparo de pobreza, adósesse con el libelo de la demanda, certificados de ingresos y retenciones de los demandantes expedidos por la DIAN, declaraciones de renta, certificaciones salariales si las hubiere, además deberá indicarse bajo juramento si estos poseen bienes muebles, inmuebles, automotores, acciones, sociedades o cualquier otro bien o propiedad y de ser el caso su valor o avalúo catastral, so pena de negarse dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 2 OCT 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	